

**ACUERDO IEEPCO-CG-63/2022, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS INTEGRANTES DEL 18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022.**

**ABREVIATURAS:**

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Instituto:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento para la designación, Sustitución y Remoción de las Personas Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales

**ANTECEDENTES**

- I. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- II. Con fecha diez de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-31/2020, aprobó el Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales.
- III. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto en sesión especial emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- IV. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-92/2021, el Consejo General de este Instituto aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- V. Con fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-103/2021, el Consejo General de este Instituto aprobó la convocatoria para la designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- VI. El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-COCEVINE-023/2021, aprobó el proyecto de dictamen que contiene las propuestas de la Comisión, para la integración de

los 25 Consejos Distritales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

- VII.** Que con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-111/2021, aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los 25 Consejos Distritales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- VIII.** Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-117/2021, designó a las y los ciudadanos integrantes de los Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, sustitución de quienes han renunciado al cargo.
- IX.** Con fecha once de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-001/2022, designó a las y los ciudadanos integrantes de los Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local ordinario 2021-2022, sustitución de quienes han renunciado al cargo.
- X.** El diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto en sesión especial emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Extraordinaria 2022.
- XI.** Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria, mediante acuerdo IEEPCO-CG-13/2022, ejerció facultad de atracción de atribuciones y funciones de cinco consejos municipales electorales y la delegación de las mismas en los respectivos Consejos Distritales Electorales, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- XII.** Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, el 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, en sesión extraordinaria urgente rindió informe, por el que dio cuenta de los consejos municipales electorales de Santa María Mixtequilla y Santiago Laollaga que le fueron delegados, por lo que a partir de esa fecha el Consejo Distrital lleva a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, para la elección a la Gubernatura del Estado, así como el Extraordinario 2022, para la renovación de concejalías a los Ayuntamientos.
- XIII.** El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-50/2022, aprobó medidas extraordinarias para la continuación del Proceso Electoral Extraordinario en curso, en el Distrito o Municipios cuyas circunstancias de caso fortuito y de fuerza mayor no permitan las condiciones o impidan la implementación ordinaria de sus actividades durante la jornada electoral y en los cómputos de sus respectivas competencias.
- XIV.** Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veintidós, mediante oficio IEEPCO/PCG/165/2022, la Presidencia del Consejo General de este Instituto, sustituyo del cargo a la secretaria del 18 Consejo

Distrital Electoral con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, misma designación que fue notificada el veintitrés de marzo del año en curso, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/185/2022.

- XV.** Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, el ciudadano Naaman Josafat Pérez Sosa, presentó renuncia al cargo de Consejero Presidente del 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec.
- XVI.** El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, la Presidencia del Consejo General de este Instituto, en ejercicio de las atribuciones conferidas, designó al Ciudadano Oscar Humberto González Vidal y a la Ciudadana Montserrat Santa Anna Alcalá, para ocupar el cargo de Presidencia y Secretaría respectivamente del 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, para garantizar el correcto desarrollo de las actividades de la Jornada Electoral y de la sesión de cómputos, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022.
- XVII.** El día diez de abril de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-62/2022, designó a las y los ciudadanos integrantes de los Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, sustitución de quienes han renunciado al cargo.
- XVIII.** Con fecha catorce de abril de dos mil veintidós, la Presidencia del Consejo General de este Instituto, mediante oficios IEEPCO/PCG/247/2022 e IEEPCO/PCG/248/2022, notificó a la Presidencia y Secretaría del 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, que se daban por concluidas sus atribuciones y funciones que venían desempeñando en el referido Consejo.
- XIX.** El catorce de abril de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral notificó mediante oficio IEEPCO/DEOCE/285/2022, a las personas integrantes de la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, las vacantes de la Presidencia y Secretaria del 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, mismos que se desglosan enseguida:

VACANTES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022 Y EXTRAORDINARIO 2022						
No.	FECHA DE VACANTE	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA COMISIÓN	DISTRITO	CABECERA	NOMBRES	CARGOS
1	14/04/2022	14/04/2022	18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	OSCAR HUMBERTO GONZÁLEZ VIDAL	PRESIDENTE
2	14/04/2022	14/04/2022	18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	MONTSERRAT SANTA ANNA ALCALÁ	SECRETARIA

### CONSIDERANDOS

1. Que en virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 36, Fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
3. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
5. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 30, numerales 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el Artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
7. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
8. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

9. Que el artículo 34, fracción III, de la LIPEEO, establece que este Instituto para el cumplimiento de sus funciones contará con los órganos desconcentrados, como lo son los Consejos Distritales Electorales que se instalan y funcionan de manera temporal, que dentro de sus atribuciones tienen la de preparar, desarrollar y vigilar la elección de la Gobernadora o Gobernador del Estado y diputaciones al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia.
10. El artículo 38 fracciones II y IV de la LIPEEO, establecen que el Consejo General tendrá las siguientes atribuciones llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales y Vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto Estatal.
11. Que el artículo 53, numeral 8 de la LIPEEO, refiere que, en caso de ausencia temporal de la Secretaría, sus funciones serán cubiertas por el consejero electoral que designe el Consejo Distrital o Municipal a propuesta de la Presidencia. Cuando sea definitiva el Consejo General hará designación correspondiente.
12. Que el artículo 57, numeral 1 de la LIPEEO, señala que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejera o consejero electoral distrital o municipal, será llamado su suplente.
13. Que los artículos 57, numeral 2 de la LIPEEO y 18, numeral 2 del Reglamento establecen que se considerarán ausencias definitivas de los Consejos Distritales y Municipales, las que se susciten por: la renuncia expresa al cargo; la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada; la incapacidad para ejercer el cargo y no cumplir con lo dispuesto en los artículos 54 numeral 2 y 58 numeral 4 de la LIPEEO; que señalan que los Consejerías Presidencias y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales deberán tener plena disposición de tiempo y horario, por lo que no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión u ocupación remunerada; siendo una causal de separación inmediata al cargo la contravención a tal disposición; así como la disposición de que las y los Consejeros Electorales, por la naturaleza de sus funciones están constreñidos a su asistencia a las sesiones y a las actividades que sean convocadas por las Presidencias de los Consejos, así como a las actividades que sean de su competencia durante el proceso electoral; lo que en contravención es causal de separación inmediata del cargo.
14. Que el artículo 4, numeral 1 del Reglamento, señala que el Consejo General del IEEPCO, es la autoridad facultada para designar y en su caso sustituir y remover a las personas integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto y el 5, inciso d), establece que es atribución del Consejo General sustituir y designar a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
15. Por su parte el Artículo 18 del Reglamento, establece que, en caso de una vacante o ausencia definitiva de una persona integrante de un órgano desconcentrado, se estará a lo dispuesto por los artículos 53, numeral 8 y 57 de la LIPEEO.
16. Que el artículo 148 de la LIPEEO, dispone que la etapa final del Proceso Electoral Extraordinario, es decir la calificación y declaración de validez de una elección, se concluye cuando se tenga constancia de que no se presentó ningún medio de impugnación o en su caso, cuando sea resuelto el último de

los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en contra de esa elección, de esta forma causan firmeza los resultados al agotarse la cadena impugnativa. En este sentido en virtud de que no se ha agotado la cadena impugnativa de Santiago Laollaga, las personas a designar deberán dar seguimiento además de las actividades del Proceso Electoral Local Ordinario y las derivadas del Proceso Extraordinario.

17. La Presidencia de este Consejo General, tal como se plantea en los antecedentes XVI y XVIII del presente Acuerdo, en aras de no afectar las actividades a desarrollar con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 en curso, para el caso particular de la Presidencia y Secretaría del 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, que habían sido designado y designada para garantizar el correcto desarrollo de las actividades de la Jornada Electoral y de la sesión de cómputos, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, concluyeron las funciones y atribuciones que venían desempeñando.
18. En esta tesitura este Consejo General derivado de las ausencias definitivas de la ciudadana y el ciudadano referidos y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, se realizan las designaciones correspondientes, garantizando el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos desconcentrados encaminadas al Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 y Extraordinario 2022. Así pues, retoma el análisis y valoración de perfiles idóneos, para proceder a la designación de la ciudadana y el ciudadano que dejaron las vacantes, al ejercicio de su cargo, incorporando en este procedimiento la posibilidad de designar a las y los ciudadanos que integran la Lista de Reserva aprobada por el Consejo General de este Instituto, para ocupar espacios vacantes en la integración de los Consejos Distritales de este Instituto.
19. Este Consejo General realiza la ponderación de los perfiles en razón de las vacantes de las personas referidas con anterioridad integrantes del Consejo Distrital Electoral, hemos de referir que las propuestas de designaciones se realizan de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 57 de la LIPEEO y 18 del Reglamento, es decir, se proponen como propietarios a los suplentes generales, o a los elementos de las Listas de Reserva para el Consejo Distrital. Las designaciones se realizan de conformidad a los criterios de idoneidad para asumir el cargo y paridad de género, así como la experiencia en materia electoral, sustentados en las calificaciones obtenidas en el procedimiento de selección y designación de las personas a integrar los órganos desconcentrados, en la búsqueda de un equilibrio respecto de la integración colegiada de cada órgano desconcentrado, en la medida que la disposición de ciudadanos y ciudadanas que integran los órganos desconcentrados o de las listas de Consejerías Suplentes Generales o de las listas de reserva aprobada por este Consejo lo hiciere posible.
20. Este Consejo General propone perfiles que denotan aptitud para el ejercicio de los diferentes cargos en que se proponen su designación, atendiendo a los criterios de idoneidad y profesionalismo, sustentados en las calificaciones obtenidas en el procedimiento, así como las motivaciones de participación que expresaron; el criterio de género, en la búsqueda de un equilibrio respecto de la integración colegiada de cada órgano desconcentrado, en la medida que la disposición de la ciudadana y el ciudadano para asumir el cargo, así como el factor de identidad de las y los integrantes.

<b>18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC</b>		
<b>SE DESIGNA A:</b>	<b>AL CARGO DE:</b>	<b>EN SUSTITUCIÓN DE:</b>
DE LEÓN GARCÍA ANNEL	PRESIDENTA	GONZÁLEZ VIDAL OSCAR HUMBERTO

VILLALOBOS MEDINA LUZ MIREL	CONSEJERA PROPIETARIA	DE LEON GARCIA ANNEL
AGUILAR RAMÍREZ RUBÉN	CONSEJERO SUPLENTE	VILLALOBOS MEDINA LUZ MIREL

Este Consejo General designa a la **Ciudadana de León García Annel**, en sustitución del **Ciudadano González Vidal Oscar Humberto**, quien dejó la vacante al cargo de Consejero Presidente, derivado de la notificación de conclusión de sus actividades encomendadas; por lo que, este consejo considera que cuenta con las aptitudes necesarias para ocupar el cargo, además de privilegiar el criterio de género para preservar la composición original del órgano desconcentrado, para esta designación se recurrió a las consejerías propietarias; de conformidad con lo señalado en el artículo 18, numeral 5 del Reglamento.

En tanto, se designa a la **Ciudadana Villalobos Medina Luz Mirel**, para ocupar la vacante de Consejera Electoral Propietaria, que dejó la **Ciudadana de León García Annel**; para esta designación se toma en consideración a las suplencias generales, de conformidad con lo señalado en el artículo 18, numeral 4 del Reglamento.

Tomando en consideración que se deja vacante el cargo de consejería suplente de la **Ciudadana Villalobos Medina Luz Mirel**, y que la lista de reserva de ese Distrito en cuanto hace a mujeres se ha agotado, y a efecto de salvaguardar el principio de certeza, lo procedente es designar al **Ciudadano Aguilar Ramírez Rubén**, para que sustituya a la **Ciudadana Villalobos Medina Luz Mirel**, para esta designación se toma en consideración a los integrantes de la Lista de Reserva; de conformidad con lo señalado en el artículo 18, numeral 7 del Reglamento

Cabe señalar que se realiza esta designación para no dejar acéfalo a este Consejo Distrital Electoral, y con ello dotar de certeza los trabajos y actividades que se encuentran realizando con motivo del Proceso Electoral en curso, por ello resulta pertinente que el Consejo Distrital Electoral cuente con la totalidad de las personas integrantes, de conformidad con el artículo 53, numeral 3 de la LIPEEO.

18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC		
SE DESIGNA A:	AL CARGO DE:	EN SUSTITUCIÓN DE:
HERNANDEZ ESPINOSA FRANCISCO JAVIER	SECRETARIO	SANTA ANNA ALCALÁ MONTSERRAT
MORENO RODRÍGUEZ EDUARDO JAVIER	CONSEJERO PROPIETARIO	HERNANDEZ ESPINOSA FRANCISCO JAVIER
MARTÍNEZ SOSA ALÁN	CONSEJERO SUPLENTE	MORENO RODRÍGUEZ EDUARDO JAVIER

Esta Consejo General designa al **Ciudadano Hernández Espinosa Francisco Javier**, en sustitución de la **Ciudadana Santa Anna Alcalá Montserrat**, quien dejó la vacante al cargo de Secretaria, derivado de la notificación de conclusión de sus actividades encomendadas; por lo que, este Consejo considera que cuenta con las aptitudes necesarias para ocupar el cargo, para esta designación se recurrió a las consejerías propietarias; de conformidad con lo señalado en el artículo 18, numeral 6 del Reglamento.

En tanto, se designa al ciudadano **Moreno Rodríguez Eduardo Javier** para ocupar la vacante de Consejero Electoral Suplente, que dejó el **Ciudadano Hernández Espinosa Francisco Javier**; para esta

designación se toma en consideración a los integrantes de la Lista de Reserva, de conformidad con lo señalado en el artículo 18, numeral 4 del Reglamento.

En tanto, se designa al **Ciudadano Martínez Sosa Alán**, para ocupar la vacante de Consejero Electoral Suplente, que dejó el **Moreno Rodríguez Eduardo Javier**; para esta designación se toma en consideración a los integrantes de la Lista de Reserva, de conformidad con lo señalado en el artículo 18, numeral 7 del Reglamento.

21. Este Consejo General con estas designaciones garantiza la paridad de género, así como que fortalece la composición inicial del órgano colegiado, en virtud de que se propone designar a una mujer para desempeñar el cargo de presidenta, lo que conlleva a una paridad cualitativa, derivado de que en esta designación se suma una mujer más en la toma de decisiones, y encabezar al Consejo Distrital Electoral referido, líder de equipo, entre otras, además de atender a los criterios de compromiso democrático, conocimientos de la materia electoral, prestigio público y profesional, participación comunitaria y ciudadana.
22. En este sentido, este Consejo General realizó un análisis a los expedientes de las personas que participaron en el procedimiento de selección y designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la LIPEEO, y el Reglamento para la Designación, Sustitución y Remoción de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como la Convocatoria emitida para su integración, toda vez que las personas propuestas cumplen los requisitos que el cargo les exige, al ser ciudadanas y ciudadanos Oaxaqueños respectivamente, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; están inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar con fotografía; son vecinos del Estado con residencia mínima de dos años; cuentan con conocimientos en materia político-electoral, que les permite el desempeño adecuado de sus funciones; de la misma forma manifestaron que no han sido registrados y registradas como candidatos y candidatas a cargos de elección popular, no han desempeñado cargo o empleo público de confianza en el municipio por el que se postulan, ni han sido dirigentes estatales o municipales de algún partido político en los tres años anteriores a esta fecha de designación; además de que estas personas no han sido condenadas por delito alguno.
23. Este Consejo General considera pertinente reiterar a las personas a designar como integrantes del 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, que el pasado diecisiete de enero del año en curso el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-13/2022, ejerció facultad de atracción de atribuciones y funciones de los consejos municipales electorales de Santa María Mixtequilla y Santiago Laollaga, mismos que fueron delegados en el 18 Consejo Distrital Electoral, por lo que a partir de esa fecha el referido Consejo, tiene a su cargo el Proceso Electoral Local Extraordinario 2022 y el Ordinario 2021-2022. Y en virtud de que pueden generarse actividades a realizar con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, se les reitera que deberán seguir desempeñando atribuciones y funciones de los Consejos Municipales que le fueron delegados de conformidad con el artículo 38 fracción VIII de la LIPEEO; 5, incisos a), b) y c) y 7 numeral 4 de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

En virtud de lo anterior, este Consejo General considera que las ciudadanas y ciudadanos que se designan, cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la LIPEEO, y el Reglamento; en virtud de que participaron en el procedimiento de selección y designación para la integración de los órganos desconcentrados, y acreditaron cada una de las Bases de la Convocatoria respectiva, y al tratarse de personas que integran la lista de reserva,



pues el Consejo General realizó un análisis previo de los requisitos legales y constitucionales de las personas referidas, por lo tanto, son personas idóneas para desempeñar con eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones correspondientes en sus Consejos Distritales Electorales.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 36, Fracción IV, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 98, párrafos 1º y 2º y, 104 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSO; 30, numerales 1º, 2º, 3º y 5º, 34 fracción III, 38 fracciones II y IV, 53, 54, 56, 57 y 148 de la LIPEEO; 4, 5 y 18 del Reglamento para la integración, designación y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se designa a las personas integrantes, que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el 18 Consejo Distrital Electoral con Cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, conforme a lo siguiente:

No	DTTO	CABECERA	NOMBRE	CARGO
1	18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	DE LEÓN GARCÍA ANNEL	PRESIDENTA
2	18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	VILLALOBOS MEDINA LUZ MIREL	CONSEJERA PROPIETARIA
3	18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	AGUILAR RAMÍREZ RUBÉN	CONSEJERO SUPLENTE
4	18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	HERNANDEZ ESPINOSA FRANCISCO JAVIER	SECRETARIO
5	18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	MORENO RODRÍGUEZ EDUARDO JAVIER	CONSEJERO PROPIETARIO
6	18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	MARTÍNEZ SOSA ALÁN	CONSEJERO SUPLENTE

**SEGUNDO.** Se reitera al 18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, para seguir llevando a cabo las actividades derivadas del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022, para la renovación de concejalías a los Ayuntamientos de Santa María Mixtequilla y Santiago Laollaga.

**TERCERO.** Comuníquese las designaciones al Consejo Distrital Electoral objeto del presente acuerdo y expídanse los nombramientos respectivos.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro

Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, consejera presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día quince de abril de dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la secretaría ejecutiva, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA**

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

**ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

**MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA**